

Mérida, Yucatán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado, por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número **310578222000043**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310578222000043, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO SE ME INFORME SOBRE EL PLAN DE TRABAJO, ACCIONES, ACTIVIDADES, ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y/O FERIAS QUE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL TIENE CONSIDERADO LLEVAR A CABO DE LA PRESENTE FECHA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 ESPECIFICANDO LA PROYECCIÓN DE BENEFICIARIOS ASÍ COMO LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES, MONTOS Y/O CANTIDADES QUE SE EJERCERÍAN Y/O EROGARÍAN PARA EL DESARROLLO DE TALES ACTIVIDADES, DICHA INFORMACIÓN SOLICITO SE ORGANICE DE FORMA MENSUAL DETALLANDO LAS FECHAS DE EJECUCIÓN Y EL PERSONAL INVOLUCRADO PARA TALES EFECTOS, SOLICITO SE INDIQUE EL OBJETIVO DE CADA ACTIVIDAD A EJECUTAR ASÍ COMO LA PROBLEMÁTICA QUE BUSCA SOLVENTAR Y SE EVIDENCIE EL INSTRUMENTO UTILIZADO PARA DIAGNOSTICAR LAS NECESIDADES QUE SE ESTARÍAN ATENDIENDO CON EL PLAN DE TRABAJO, SOLICITO SE INFORME SOBRE LAS ACCIONES QUE ESTÁN PREVISTAS PARA FORTALECER LAS HABILIDADES STEAM (CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA, ARTE Y MATEMÁTICAS) LOS RECURSOS DETERMINADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS QUE FORTALEZCAN DICHAS HABILIDADES ASÍ COMO LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE DÓNDE SE EROGARÍAN DICHOS RECURSOS, PARA TALES EFECTOS PIDO SE INFORME SOBRE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y LA PROYECCIÓN DE BENEFICIARIOS. SOLICITO SE INFORME EL PLAN DE TRABAJO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN CON LA PROYECCIÓN AL CIERRE DEL AÑO CONSIDERANDO LA FECHA ACTUAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PIDO SE ESPECIFIQUE LA PLANEACIÓN MENSUAL, EL PRESUPUESTO CONSIDERADO PARA TALES EFECTOS ASÍ COMO LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE DÓNDE SE ESTARÍAN EROGANDO DICHOS RECURSOS, SE INDIQUE EN LA INFORMACIÓN EL DIAGNÓSTICO QUE SE UTILIZÓ PARA DETECTAR LAS NECESIDADES EDUCATIVAS Y DETERMINAR LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN CON RESPECTO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, LOS IMPLICADOS EN DICHAS ACCIONES Y LA PROYECCIÓN DE BENEFICIARIOS. SOLICITO SE INFORME SOBRE TODO APOYO QUE SE ESTÉ BRINDANDO Y SE TENGA CONTEMPLADO BRINDAR AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL PRESENTE AÑO CON RESPECTO DE CAMPESINOS Y ARTESANOS QUE PERTENECEN AL MUNICIPIO, SE ME INFORME SOBRE EL PADRÓN O EL CENSO DE BENEFICIARIOS, LOS MONTOS DESTINADOS A CADA BENEFICIARIO, LA PERIODICIDAD DE ENTREGA DE LOS APOYOS, LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE DICHOS APOYOS ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL APOYO ECONÓMICO Y/O EN

ESPECIE. SOLICITO SE INFORME TODO LO RELACIONADO CON RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL, EL PERSONAL INVOLUCRADO, LA LICITACIÓN REALIZADA O LA INFORMACIÓN CON RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DE LA O LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS, LOS MONTOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE LAS CUALES SE EROGARIAN LOS RECURSOS, LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA (RECIBOS, FACTURAS, REGISTROS DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS O DEPÓSITOS BANCARIOS) QUE COMPRUEBEN TODO RECURSO DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ASÍ COMO A LA ASIGNACIÓN O REASIGNACIÓN DE LOS LOCATARIOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA..”

**SEGUNDO.** El día siete de julio del año que acontece, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

“...

TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERIDA RESULTÓ COMPETENTE PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, SEÑALÓ QUE PROCEDÍO A EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, ANTE LO CUAL SE OBTUVO LA SIGUIENTE RESPUESTA: ...

SE ANEXAN AL FINAL DEL DOCUMENTO COPIAS DE RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, CON BASE EN LA RESPUESTA DE PREVENCIÓN AL SOLICITANTE.

...

#### RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**TERCERO.** En fecha dieciocho de julio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310578222000043, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL ACTO QUE SE RECLAMA PUESTO QUE SE ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA Y QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO...”

**CUARTO.** Por auto emitido el día diecinueve de julio del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta y la entrega de información que a su juicio no corresponde a lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310578222000043, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha veintidós de septiembre del año en curso, en virtud que mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintidós, para efectos que rindieran alegatos y remitieran en su caso, constancias que estimaren conducentes con motivo de la solicitud realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció sin que hubieren remitido documentación alguna a fin de realizar lo anterior, por lo tanto, se declaró precluido el derecho de ambas partes; ahora bien, que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente en cuestión, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.** El día veintiocho de septiembre del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de

Transparencia, en la misma fecha.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, registrada con el número de folio 310578222000043, en la cual su interés radica en obtener: *"Solicito se me informe sobre el plan de trabajo, acciones, actividades, estrategias, campañas y/o ferias que la dirección de educación municipal tiene considerado llevar a cabo de la presente fecha hasta el 31 de diciembre de 2022 especificando la proyección de beneficiarios así como las partidas presupuestales, montos y/o cantidades que se ejercerían y/o erogarían para el desarrollo de tales actividades, dicha información solicito se organice de forma mensual detallando las fechas de ejecución y el personal involucrado para tales efectos, solicito se indique el objetivo de cada actividad a ejecutar así como la problemática que busca solventar y se evidencie el instrumento utilizado para diagnosticar las necesidades que se estarían atendiendo con el plan de trabajo, solicito se informe sobre las acciones que están previstas para fortalecer las habilidades STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemáticas) los recursos determinados para el desarrollo de las estrategias que fortalezcan dichas habilidades así como las partidas presupuestales de dónde se erogarían dichos recursos, para tales efectos pido se informe sobre la calendarización de las actividades y la*

*proyección de beneficiarios. Solicito se informe el plan de trabajo del consejo municipal de educación con la proyección al cierre del año considerando la fecha actual hasta el 31 de diciembre del año en curso, pido se especifique la planeación mensual, el presupuesto considerado para tales efectos así como las partidas presupuestales de dónde se estarían erogando dichos recursos, se indique en la información el diagnóstico que se utilizó para detectar las necesidades educativas y determinar las estrategias de atención con respecto de las funciones del consejo municipal de educación, los implicados en dichas acciones y la proyección de beneficiarios. Solicito se informe sobre todo apoyo que se esté brindando y se tenga contemplado brindar al cierre del ejercicio fiscal del presente año con respecto de campesinos y artesanos que pertenecen al municipio, se me informe sobre el padrón o el censo de beneficiarios, los montos destinados a cada beneficiario, la periodicidad de entrega de los apoyos, los instrumentos utilizados para determinar la asignación de dichos apoyos así como la documentación probatoria de entrega y recepción del apoyo económico y/o en especie. Solicito se informe todo lo relacionado con respecto a la construcción del nuevo mercado municipal, el personal involucrado, la licitación realizada o la información con respecto de la adjudicación directa, nombre y/o razón social de la o las empresas involucradas, los montos destinados a la ejecución del proyecto, las partidas presupuestales de las cuales se erogarían los recursos, la documentación probatoria (recibos, facturas, registros de transferencias bancarias o depósitos bancarios) que comprueben todo recurso destinado a la ejecución de la obra así como a la asignación o reasignación de los locatarios durante la construcción de la obra.”*

En primera instancia, conviene precisar que, del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, se advierte que manifestó su discordancia con la conducta de la autoridad recurrida respecto a los contenidos de información:

*Relación de solicitudes proporcionada por la Dirección de Educación, con los rubros siguientes: “OFICIO”, “FECHA”, “NOMBRE DE LA ESCUELA”, “SERVICIO”, “DEPTO” y el oficio sin número de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, padrón o censo de beneficiarios de campesinos y artesanos, así como los montos destinados a cada uno de ellos, la periodicidad de entrega de los apoyos, la documentación probatoria de entrega y recepción del apoyo económico y/o en especie, construcción del nuevo mercado municipal, la licitación realizada o la información con respecto a la adjudicación directa, nombre y/o razón social de la o las empresas involucradas.*

Ya que en su medio de impugnación se observó que su inconformidad fuera tramitada en lo concerniente a esos contenidos.

Por lo que, se desprende que en el caso que el particular ~~no haya~~ manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información relativa a los contenidos en referencia.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, el día siete de julio de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310578222000043; inconforme con la conducta de la autoridad responsable, el ciudadano el día dieciocho del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracciones II y IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) ADMINISTRACIÓN

...

VIII. CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO,

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;

II.- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA TESORERÍA;

III.-INTERVENIR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LA HACIENDA MUNICIPAL;

...

IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

..."

Finalmente, de la consulta efectuada por este órgano Colegiado, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, se localizó el oficio número 020/E/UT/2016 de fecha 1 de diciembre de dos mil dieciséis localizado en el link siguiente: [file:///C:/Users/DMIOTDP/Downloads/KANAS%C3%8DN\\_Tr%C3%A1mitesServicios\\_2016%20+%20FUNCIONES%20AREAS.pdf](file:///C:/Users/DMIOTDP/Downloads/KANAS%C3%8DN_Tr%C3%A1mitesServicios_2016%20+%20FUNCIONES%20AREAS.pdf), siendo que para fines ilustrativos en lo conducente, se insertará a continuación la atribución de la dirección de educación:

C:/Users/DMIOTDP/Downloads/KANASÍN\_TrmitesServicios\_2016%20+%20FUNCIONES%20AREAS.pdf

servicios\_2016 + FUNCIONES AREAS.pdf 12 / 35 | - 98% + | [?] [↺]

servicios que ofrecen las direcciones que se coordinan con la Secretaría de Desarrollo Social.

DIRECCION	DESCRIPCION
DIRECCION DE FOMENTO AL DEPORTE	<p><b>FUNCION:</b> Fomenta el deporte a nivel municipal, brindando el servicio de las instalaciones deportivas (canchas, polifuncionales y campo). También se imparten disciplinas deportivas como: tenis de mesa, box, pesas, handball y ajedrez. Los sábados por la tarde se encargan de dirigir el programa de Rolando ando, en la ciclovia de la comunidad. Al mismo tiempo que se gestionan recursos para apoyar a deportistas de alto rendimientos del municipio.</p> <p><b>DIRIGIDO:</b> Publico en general.</p> <p><b>COSTO:</b> Ninguno.</p> <p><b>REQUISITOS:</b> Solicitud de apoyo del plantel, así como la copia de la identificación oficial.</p> <p><b>HORARIO:</b> De lunes a viernes de 8:00a.m. a 3:00 p.m y sábados de 8:00a.m. a 12:00 l.m.</p> <p><b>RESPONSABLE:</b> L.E.F. German Solís Herrera. Sin formato.</p>
DIRECCION DE EDUCACION	<p><b>FUNCION:</b> Se realizan gestiones para apoyar los niveles de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato del municipio de Kanasin. Así como diversos eventos y actividades educativas, culturales, sociales, en los que se involucra a los alumnos de todos los niveles a participar activos formando parte de los programas de Kanasin Seguro y Escudo Yucatán.</p> <p><b>DIRIGIDO:</b> alumnos de las escuelas del municipio.</p> <p><b>COSTO:</b> Ninguno.</p> <p><b>REQUISITOS:</b> Solicitud de apoyo del plantel, así como la copia de la identificación oficial por parte del director (a).</p> <p><b>HORARIO:</b> De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m y sábados de 8:00a.m. a 12:00 l.m.</p>

De la normatividad previamente enunciada se determina:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal suscribe conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que entre las autoridades hacendarias y fiscales de un **Ayuntamiento** se encuentra un **Tesorero**, quien es el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del municipio.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus facultades y obligaciones el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los programas aprobados y dirigir las labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones, intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la hacienda municipal; recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la ley de coordinación fiscal.
- Que, entre la estructura del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, se encuentra la **Dirección de Educación**, cuya función de realizar gestiones para apoyar los niveles de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato del municipio de Kanasín, así como diversos eventos y actividades educativas, culturales y sociales, en los que se involucra a los alumnos de todos los niveles a participar activos formando parte de los programas de Kanasín Seguro y Escudo Yucatán.

En mérito de lo anterior, y en lo que respecta a la información del interés de la parte recurrente, se determina que las áreas que resultan competentes para poseerla en sus archivos son, por una parte el **Secretario Municipal**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios, además que tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en la especie, resulta evidente que dicha Unidad Administrativa, pudiera tener en sus archivos la información peticionada: por otra, el **Tesorero Municipal** del Ayuntamiento en cuestión, toda vez que es quien se encarga efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos, intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la hacienda municipal; recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la ley de coordinación fiscal y por último la Dirección de Educación del citado Ayuntamiento, toda vez que es responsable de realizar gestiones para apoyar los niveles de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato del municipio de Kanasín, así como diversos eventos y actividades educativas, culturales y sociales, en los que se involucra a los alumnos de todos los niveles a participar activos formando parte de los programas de Kanasín Seguro y Escudo Yucatán; por lo tanto, resulta incuestionable que dichas áreas son competentes para conocer de la información solicitada.

**SEXTO.** Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310578222000043.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: Dirección de Educación, Tesorero y Secretario Municipales.

Del estudio efectuado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la cual fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de julio de dos mil veintidós, se desprende que por conducto de la **Dirección de Educación**, una de las áreas que en la especie resultaron competentes, dio contestación a una parte de la solicitud de acceso con folio 310578222000043, proporcionando información concerniente a la Dirección de Educación y al Consejo Municipal de Educación, que sí corresponde con lo solicitado, pues se refiere a los contenidos derivados de aquellas en lo concerniente al Plan de Trabajo, de acuerdo a lo peticionado por el ciudadano.

No obstante, lo anterior, la autoridad suministró información en cuanto a la Dirección de Educación que no guarda relación alguna con el Plan de Trabajo de esta, en específico: Relación de solicitudes proporcionada por la Dirección de Educación, con los rubros siguientes: "OFICIO", "FECHA", "NOMBRE DE LA ESCUELA", "SERVICIO", "DEPTO" y el oficio sin número de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, por lo que dicha información no corresponde con lo que desea obtener el ciudadano.

Y en adición, el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, omitió pronunciarse en lo relativo a los siguientes contenidos de información: padrón o censo de beneficiarios de campesinos y artesanos, así como los montos destinados a cada uno de ellos, la periodicidad de entrega de los apoyos, la documentación probatoria de entrega y recepción del apoyo económico y/o en especie, construcción del nuevo mercado municipal, la licitación realizada o la información con respecto a la adjudicación directa, nombre y/o razón social de la o las empresas involucradas, ya sea sobre su entrega, o bien, declarando su inexistencia en los archivos que resguarda el Sujeto Obligado, dirigiéndose para ello al Tesorero y al Secretario Municipales, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite; por lo tanto, ante esa circunstancia se determina que la información se encuentra incompleta.

No se omite manifestar que el Pleno de este Organismo Autónomo, por acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, concedió al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán y al particular el término de siete días hábiles siguientes al en que surtiera efectos el proveído aludido, a fin que formularan alegatos y ofrecieren las pruebas que estimaren conducentes, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se acordaría conforme a derecho correspondiera; siendo que la autoridad y el particular no rindieron alegatos, por lo que el Cuerpo Colegiado de este Instituto no emitirá pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que de las documentales que obran en autos del expediente en que se actúa no se observa alguna que así lo justifique.

Con todo lo expuesto, se advierte que no resulta procedente el actuar del Sujeto Obligado y, en consecuencia, el agravio hecho valer por la parte inconforme sí resulta fundado.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310578222000043, emitida por el Sujeto Obligado, y se instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

1. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Educación** a fin que se manifieste en cuanto a la información concerniente a: Relación de solicitudes proporcionada por la Dirección de Educación, con los rubros siguientes: "OFICIO", "FECHA", "NOMBRE DE LA ESCUELA", "SERVICIO", "DEPTO" y el oficio sin número de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, siendo que en caso de no guardar relación alguna con el Plan de trabajo de dicha Dirección haga mención de esto al ciudadano, a fin de brindarle certeza sobre la información que desea obtener.
2. Conmine por vez primera al **Tesorero y Secretario Municipales**, con el objeto que realicen la búsqueda exhaustiva de los siguientes contenidos de información: padrón o censo de beneficiarios de campesinos y artesanos, así como los montos destinados a cada uno de ellos, la periodicidad de entrega de los apoyos, la documentación probatoria de entrega y recepción del apoyo económico y/o en especie, construcción del nuevo mercado municipal, la licitación realizada o la información con respecto a la adjudicación directa, nombre y/o razón social de la o las empresas involucradas, y procedan a su entrega al ciudadano, o bien, declaren la inexistencia de la información de manera fundada y motivada, cumpliendo con el procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.
3. **Notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones en el medio de impugnación que nos compete; e
4. **Informe** al Pleno de este Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** las constancias que acreditan las gestiones a fin de dar cumplimiento a lo instruido en la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310578222000043, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

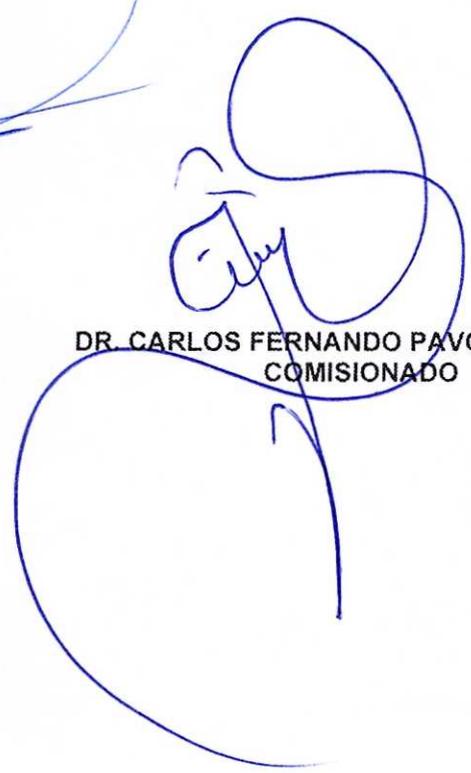
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM